

# **BOLETÍN TRIBUTARIO No. 226**

## **Diciembre, 2022**

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Diciembre del 2022 y recordatorio de obligaciones por vencer en Enero del 2023. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



**A. RÉGIMEN IMPOSITIVO VOLUNTARIO, ÚNICO Y TEMPORAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR:**

Mediante Circular Nro.NAC-DGECCGC22-11 emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en diciembre 14 de 2022 dirigida a los sujetos pasivos del Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para la regularización de activos en el exterior (RIVUT).

Entre lo principal establece la prohibición de acogerse al RIVUT se limita únicamente a los casos en que los activos se encuentren o se hayan encontrado en la lista de países catalogados como de alto riesgo o no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), siendo estos los que estaban catalogados a la fecha de publicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19 (LODE)

- República Islámica de Irán.
- República Popular Democrática de Corea.

**Registro Oficial N° 212**  
**Primer suplemento**  
**19 de Diciembre del 2022**

## **B. FACULTAD CONSULTIVA RESPECTO DE DISPOSICIONES RELATIVAS A TRIBUTOS:**

Mediante la Circular No. NAC-DGECCGC22-7 de diciembre 13 de 2022, el Servicio de Rentas Internas (SRI) emitió los siguientes criterios para la aplicación del art. 135 del código Tributario, que establece el derecho a los sujetos pasivos para plantear consultas ante la Administración Tributaria sobre el régimen jurídico tributario aplicable a determinadas situaciones concretas respecto de sus actividades económicas.

- Las absoluciones de consultas tributarias, en ningún caso declararán o reconocerán un derecho, así como tampoco constituirán una certificación del cumplimiento de obligaciones tributarias del sujeto pasivo, o del control de legalidad sobre actos administrativos.
- La consulta formal tributaria será presentada únicamente por el sujeto pasivo de la obligación, en calidad de contribuyente directo o responsable, por ser quien tiene interés propio y directo respecto de los hechos concretos a los que será aplicable la absolución.
- La absolución de una consulta tributaria formal no constituirá un título, certificado o aval y tampoco deberá ser exigido para la realización de trámites administrativos o particulares.
- Los hechos expuestos en la consulta formal tributaria estarán sujetos a verificación posterior por parte del Servicio de Rentas Internas en los respectivos procesos de control tributario.

**Registro Oficial N° 216**  
**Primer suplemento**  
**23 de Diciembre del 2022**

### **C. COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS CON EL IMPUESTO A LA RENTA:**

Los sujetos pasivos pueden compensar los créditos tributarios con su impuesto a la renta causado, sin considerar ningún orden de prelación entre ellos, con excepción del crédito tributario y los intereses generados por el pago del anticipo voluntario por parte del sujeto pasivo.

**Registro Oficial N° 216**  
**Segundo suplemento**  
**23 de Diciembre del 2022**

### **D. IMPORTACIÓN DE BIENES GRAVADOS CON TARIFA 0 DEL SECTOR AGROPECUARIO:**

Los siguientes bienes gravan con tarifa 0% del IVA sin remisión a Decreto Ejecutivo:

- Semillas, certificadas, bulbos, plantas, flores, follajes y ramas cortadas, en estado fresco, tinturadas y preservadas, esquejes y raíces vivas.
- Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza de azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que críen para alimentación humana.
- Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios.
- Tractores de llantas de hasta 300 hp, sus partes y repuestos, incluyendo a los tipos canguro y los que utilizan en el cultivo del arroz u otro cultivo agrícola o actividad agropecuaria; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego.

Los bienes con tarifa 0% de IVA según consten detallados en el Decreto Ejecutivo 1232 y sus reformas:

- Materia prima e insumos para el sector agropecuario, acuícola y pesquero, importados o adquiridos en el mercado interno.
- Materia prima e insumos para la elaboración de alimentos balanceados u otros preparados para animales que se críen para el consumo humano.
- Elementos y maquinaria de uso agropecuario, acuícola y pesca, partes y piezas.

Los bienes que se establezcan de forma taxativa en el Art. 55 numerales 4 y 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno cuya importación o transferencia sea local gozarán de la tarifa del 0% del IVA sin tener que verificar los Anexos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No.1232 y sus reformas, para identificar la tarifa del IVA aplicable.

**Registro Oficial N° 216**  
**Segundo suplemento**  
**23 de Diciembre del 2022**

## **E. CIRCULAR A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LA RENTA:**

- La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID–19 derogó el numeral 20 del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno correspondiente a la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, de los valores por concepto de los sueldos, salarios y remuneraciones en general, beneficios sociales y participación de trabajadores en las utilidades, que se efectúen a los tutores designados para la formación dual.
- Por otro lado, para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2022, no aplicará el límite de deducibilidad a la sumatoria de gastos por regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría pagados por sociedades domiciliadas o no en Ecuador a sus partes relacionadas. La Administración Tributaria podrá ejercer su facultad determinadora sobre el régimen de precios de transferencia y principio de plena competencia por el cambio de comportamiento, entre otros indicios de riesgo, detecte un cambio de comportamiento.
- Las absoluciones de Consultas de Valoración Previa notificadas a los contribuyentes que hayan incrementado el límite de deducibilidad por concepto de regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, mantienen sus efectos jurídicos para el año 2022.
- Los contribuyentes que requieran incrementar su límite de deducibilidad para la base imponible del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2023, respecto a los gastos pagados a partes relacionadas, por regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría, podrán presentar la correspondiente solicitud de consulta de valoración previa, hasta el último día hábil del mes de febrero del 2023, según Resolución NAC-DGERCGC15-00000571.

**Registro Oficial N° 216**  
**Segundo suplemento**  
**23 de Diciembre del 2022**

## **F. REFORMA DEVOLUCIÓN DEL IVA A SOCIEDADES Y PERSONAS EN PROYECTOS DE VIVIENDA,**

Para efectos de la verificación de los valores objeto de devolución del IVA, se considerará la totalidad del IVA pagado en la adquisición local de bienes y/o demanda de servicios usados directamente en la construcción de viviendas de interés social, declaradas sin derecho a crédito tributario, que se realicen a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Fomento Productivo Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Solo serán susceptibles de devolución los valores que consten debidamente respaldados en comprobantes de venta que se encuentren a nombre del sujeto pasivo responsable del proyecto que ha sido calificado por el ente rector en materia de vivienda.

Se observará lo establecido en el artículo 66 y artículo innumerado a continuación del artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para que los contribuyentes que se consideren sujetos del beneficio de devolución del IVA registren sus adquisiciones locales, de bienes y/o demanda de servicios, sin derecho a crédito tributario.

En la atención del trámite se verificará que los pagos del IVA, por los cuales se solicita devolución, hayan sido realizados con cargo al o los proyectos de vivienda de interés social debidamente calificados por el ente rector en materia de vivienda y, conforme lo señala el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que se encuentren debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta.

En ningún caso el valor del IVA a ser devuelto superará el monto indicado en la documentación que el sujeto pasivo presente ante el ente rector en materia de vivienda al momento de solicitar la calificación del proyecto.

**Registro Oficial N° 216**  
**Segundo suplemento**  
**23 de Diciembre de 2022**

## **G. REFORMA PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA**

Aplicación de convenio para evitar la doble imposición.- Cuando la retención por concepto de impuesto a la renta a un residente de un país, con el cual el Ecuador mantenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición, genere un valor retenido superior al indicado por el convenio aplicable a la renta en cuestión, el no residente podrá ejercer los derechos a los que se crea asistido conforme la normativa tributaria vigente.

Previo a la aplicación del régimen previsto en un convenio internacional para evitar la doble imposición, el respectivo agente de retención debe verificar que el perceptor del ingreso tenga su residencia en el otro Estado contratante. Esto sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos adicionales que para el efecto establezca el propio instrumento internacional.

En los procesos de control que lleve a cabo la Administración Tributaria deberá acreditarse el cumplimiento de los supuestos de hecho previstos en la ley y convenios internacionales, incluyendo la residencia fiscal cuando corresponda, a través de los medios probatorios previstos en el ordenamiento jurídico vigente.'

**Registro Oficial N° 219**  
**Segundo suplemento**  
**29 de Diciembre del 2022**



**H. ACTUALIZAR LOS RANGOS DE LAS TABLAS ESTABLECIDAS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO A LA RENTA CONFORME EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO PARA EL PERIODO FISCAL 2023:**

**Tabla Nro. 1 | Impuesto a la Renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas**

<b>AÑO 2023</b>			
<b>En dólares</b>			
<b>Fracción Básica (USD)</b>	<b>Exceso hasta (USD)</b>	<b>Impuesto Fracción Básica (USD)</b>	<b>Impuesto Fracción Excedente (%)</b>
0	11.722	-	0%
11.722	14.935	-	5%
14.935	18.666	161	10%
18.666	22.418	534	12%
22.418	32.783	984	15%
32.783	43.147	2.539	20%
43.147	53.512	4.612	25%
53.512	63.876	7.203	30%
63.876	103.644	10.312	35%
103.644	En adelante	24.231	37%

**Registro Oficial N° 219**  
**Segundo suplemento**  
**29 de Diciembre del 2022**

**Tabla Nro. 2 | Impuesto a la Renta sobre rentas provenientes de herencias, legados, donaciones, etc.**

<b>AÑO 2023</b> En dólares			
<b>Fracción Básica (USD)</b>	<b>Exceso hasta (USD)</b>	<b>Impuesto Fracción Básica (USD)</b>	<b>Impuesto Fracción Excedente (%)</b>
0	75.402	-	0%
75.402	150.803	-	5%
150.803	301.607	3.770	10%
301.607	452.442	18.850	15%
452.442	603.266	41.476	20%
603.266	754.069	71.641	25%
754.069	904.852	109.341	30%
904.852	En adelante	154.576	35%

**Registro Oficial N° 219**  
**Segundo suplemento**  
**29 de Diciembre del 2022**

## **I. IMPUESTO A CONSUMOS ESPECIALES PERÍODO 2023 PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS:**

Establecer el cupo anual de exención del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, para el ejercicio fiscal 2023, sujeto a la participación de las compras de ingredientes nacionales respecto de las compras totales para la elaboración de bebidas alcohólicas, incluidas importaciones, de forma progresiva hasta un máximo de 5% (cinco por ciento), de conformidad con la siguiente tabla:

<b>Relación entre la participación de compras de ingredientes nacionales, respecto del total de las compras (inclusive importaciones), para la elaboración local de bebidas alcohólicas</b>		<b>Exención en ICE calculado sin beneficio alguno</b>
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>%</b>
0	69,99%	0%
70,00%	75%	0,5%
75,01%	80%	1,0%
80,01%	85%	1,5%
85,01%	90%	2,0%
90,01%	95%	3,0%
95,01%	99%	4,0%
99,01%	100%	5,0%

**Registro Oficial N° 219**  
**Segundo suplemento**  
**29 de Diciembre de 2022**

**J. IMPUESTO A CONSUMOS ESPECIALES 2023 PARA PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR:**

Establecer los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), para el período fiscal 2023, de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa. Los precios referenciales deberán calcularse por cada producto, incrementando al precio ex aduana (en el caso de bienes importados) o a los costos totales de producción (en el caso de bienes de fabricación nacional), los porcentajes detallados en la siguiente tabla:

Rango de precio ex aduana o costos totales de producción por producto en USD		% de incremento
Desde	Hasta	
0	1,50	150%
1,51	3,00	180%
3,01	6,00	240%
6,01	En adelante	300%

**Registro Oficial Nº 219**  
**Segundo suplemento**  
**29 de Diciembre de 2022**

**K. ESTABLECER LAS TARIFAS ESPECÍFICAS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) APLICABLES EN EL PERÍODO FISCAL 2023.**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TARIFA ESPECÍFICA</b>
Cigarrillos	US \$ 0,17 por unidad
Alcohol (uso distinto a bebidas alcohólicas y farmacéuticos) y, bebidas alcohólicas	US \$ 10,36 por litro de alcohol puro
Cerveza industrial	US \$ 13,56 por litro de alcohol puro
Cerveza artesanal	US \$ 1,55 por litro de alcohol puro
Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida	US \$ 0,19 por 100 gramos de azúcar añadida
Fundas plásticas	USD 0,10 por funda plástica*

\* De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

**Registro Oficial Nº 219**  
**Segundo suplemento**  
**29 de Diciembre de 2022**

**L. REFORMA VALORES CONVERSIÓN NÚMERO BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES EN KG,**

Establécense los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas, a su equivalente en kilogramos, de acuerdo a los siguientes numerales:

Los embotelladores, importadores, recicladores y centros de acopio, tienen la obligación de devolver a quien les entregue las botellas sujetas a este gravamen, luego de haberlas recuperado o recolectado, la cantidad de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,02) por botella. El valor de este impuesto no será utilizado para determinar la base imponible del Impuesto a la Renta, ni la base imponible del Impuesto al Valor Agregado IVA ni del Impuesto a los Consumos Especiales ICE, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación.

La devolución del valor de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,02) se efectuará inclusive, si quien recupera o recolecta las botellas plásticas sujetas al impuesto es un centro de acopio, siempre y cuando este no cuente con la certificación del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) ni tenga suscrito el Acuerdo de Responsabilidad para la devolución del impuesto con el Servicio de Rentas Internas.

**Registro Oficial Nº 219**  
**Segundo suplemento**  
**29 de Diciembre de 2022**





## **RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN ENERO 2023**

### **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

- ✓ **Presentación del RDEP (Anexo de Retenciones en la Fuente por Relación de Dependencia):**  
Los empleadores, sean sociedades o personas naturales, en calidad de agentes de retención, deberán presentar en medio magnético a través del portal web de Servicios en Línea del SRI, conforme al noveno dígito del RUC, la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia realizadas a sus trabajadores.  
  
Lo anterior se deberá presentar inclusive en aquellos casos en que, durante el período mencionado, no se haya efectuado retención alguna.
  
- ✓ **Entrega del Formulario 107 a los Trabajadores:** Durante el mes de enero de 2023, los empleadores, en calidad de agentes de retención, deberán entregar a sus trabajadores el comprobante (Formulario 107) en el que consten los ingresos totales percibidos por el trabajador, así como el valor del Impuesto a la Renta retenido.  
  
Este comprobante será entregado inclusive en el caso de los trabajadores que hayan percibido ingresos inferiores al valor de la fracción básica gravada con tarifa cero, según la tabla de impuesto a la renta prevista para personas naturales.
  
- ✓ **Proyección de Gastos Personales:** En el caso de aquellos trabajadores en relación de dependencia que deseen hacer uso de la rebaja por gastos personales, deberán presentar hasta el 31 de enero de 2023 a sus empleadores, una proyección de gastos personales que consideren incurrirán en este ejercicio.

## RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN ENERO 2023

### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- ✓ **Devolución del 100% de IVA: Sistema Contable Diferenciado:** Hasta el 31 de enero, los exportadores de bienes y servicios y los proveedores directos de exportadores de bienes, que mantienen sistemas contables que permitan diferenciar inequívocamente, las adquisiciones de bienes y/o servicios gravados con tarifa 12% de IVA empleados en la producción, comercialización de bienes o prestación de servicios gravados con tarifa 0% de IVA, deberán comunicar al SRI, por medio del formato que se encuentra disponible en el portal web institucional, la siguiente información con el propósito de acceder a la devolución del 100% del IVA:
  - El período desde el cual mantiene contabilidad diferenciada.
  - Las cuentas contables de las que solicita la devolución del IVA.
  - Plan de cuentas que corresponda al sistema contable informado, en el que se evidencie la aplicación de un sistema contable diferenciado.
  - Otra información que, para el efecto, requiera el SRI.
  
- ✓ **Declaración y Pago de IVA – RIMPE Emprendedores, Segundo Semestre 2022:** Las personas naturales y sociedades sujetas al Régimen Simplificado de Emprendedores y Negocios Populares – Emprendedores deberán liquidar, declarar y pagar el IVA comprendido del mes de julio al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2022, durante el mes de enero del 2023, conforme a su 9no dígito de RUC.
  
- ✓ **Carnet del CONADIS para la aplicación de la exoneración del impuesto a la renta.-** La compañía debe de solicitar hasta el 15 de Enero el carnet a sus empleados o sustitutos, que mantenga bajo relación de dependencia.





## RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN ENERO 2023

### SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

- ✓ **Reporte de Socios o Accionistas Extranjeros de Sociedades Locales:** Hasta el 31 de enero, las compañías ecuatorianas que tengan como socios o accionistas a sociedades extranjeras deberán remitir a través del portal web de la SCVS, la siguiente información:
  - Certificación extendida por la autoridad competente del país de origen que acredite su existencia.
  - Lista completa de todos los socios, accionistas o miembros, de la sociedad extranjera.
  - Si la sociedad extranjera que fuere accionista de una compañía anónima ecuatoriana estuviere registrada en una o más bolsas de valores extranjeras, en lugar de la lista completa de todos sus socios, accionistas o miembros mencionada en el número anterior, deberá presentar una declaración juramentada de tal registro y del hecho de que la totalidad de su capital se encuentra representado exclusivamente por acciones, participaciones o títulos nominativos.
  
- ✓ **Informe del Oficial de Cumplimiento:** Hasta el 15 de enero, el oficial de cumplimiento de las compañías obligadas a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), deberá presentar a la Junta General de Socios o Accionistas, el informe anual de actividades y metas cumplidas del año 2022, y el plan de trabajo para el año 2023.

De igual manera, hasta el 31 de enero, la Junta General de Accionistas y/o Socios de las compañías obligadas a reportar a la UAFE, deberán conocer y aprobar el plan de trabajo para el año 2023 y el informe del año 2022, elaborados por el oficial de cumplimiento.



## RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN ENERO 2023

### MINISTERIO LABORAL

- ✓ **Salario Básico Unificado para 2023:** A partir del 1 de enero de 2023, el salario básico unificado del trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila, trabajador o trabajadora remunerada del hogar, operarios de artesanías y colaboradores de la microempresa, será de USD 450 (cuatrocientos cincuenta dólares) mensuales.
- ✓ **Acumulación de la Decimotercera y Decimocuarta Remuneración:** Los trabajadores que deseen acumular los beneficios sociales de la decimotercera o decimocuarta remuneración deberán presentarle a su empleador una solicitud por escrito durante los primeros 15 días del mes de enero de 2023. En caso de no hacerlo, los valores correspondientes a estos beneficios se entregarán de forma mensual.
- ✓ **Unificación de Utilidades:** Hasta enero 31 de 2023, las sociedades vinculadas que compartan procesos productivos y/o comerciales dentro de una misma cadena de valor, podrán solicitar ante el Ministerio del Trabajo que se las considere como una sola sociedad, para efectos del reparto de utilidades del ejercicio fiscal 2022.
- ✓ **Compañías de Actividades complementarias:** Las compañías de actividades complementarias deberán remitir, hasta el 31 de enero, la nómina de los trabajadores y ex trabajadores, en la que se detallará la fecha de inicio de labores en la empresa usuaria con el detalle de los días efectivamente trabajados y el número de cargas familiares.



## RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN ENERO 2023

### MUNICIPIO

- ✓ Pago de Predios Urbanos.- De enero a junio existe un descuento progresivo desde el 10% a partir de julio el pago se realizará con un recargo del 10% anual.
- ✓ Tasa de Servicios Contra Incendios.

## Información de Contacto

### SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

[jquichimbo@ecudortaxcompany.com](mailto:jquichimbo@ecudortaxcompany.com)

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

[gjimenez@ecudortaxcompany.com](mailto:gjimenez@ecudortaxcompany.com)

### GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

[sjimenez@ecudortaxcompany.com](mailto:sjimenez@ecudortaxcompany.com)

Ing. William Asanza

[wasanza@ecudortaxcompany.com](mailto:wasanza@ecudortaxcompany.com)

[www.ecudortaxcompany.com](http://www.ecudortaxcompany.com)

### OFICINAS EN EL ECUADOR

#### Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

#### Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

#### Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

#### Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

**Limitación de responsabilidad:** Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.